

¿Qué dice la Ley?
¿Cuáles son mis derechos
en caso de que solo me
alcance para pagar sueldos?...
o no me alcance ni para eso





Es una realidad que, en el corto o mediano plazo, esta emergencia (contingencia, fuerza mayor) puede provocar problemas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras, civiles, laborales y fiscales, etc.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

ABRIL 2020

Medidas Indispensables a implementar en los Estados ante COVID-19

OBJETIVO

Apoyar al sector terciario, particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas en la continuidad de sus operaciones y **conservación de sus empleos.**

A través de un análisis identificamos que algunos Estados adoptaron distintas medidas.

Actualmente 8 de las 32 Entidades Federativas no han implementado medida fiscal o administrativa alguna, siendo importante trabajar para buscar que se sumen a las medidas comunes que los estados implementaron.



Medidas recurrentes Implementadas en varios Estados ante COVID-19:



1

Diferimiento y reestructura de créditos.

2

Programas y fondos para financiamiento de MiPYMEs.

3

Estímulos y prórrogas en el Impuesto Sobre Nóminas.

4

Estímulos y prórrogas en el Impuesto Sobre Hospedaje.

5

Suspensión de actos de fiscalización estatales.

6

Ayodos para consumo local y vinculación de proveedores estatales.

7

Programas y apoyos para empleo y trabajadores.

8

Estímulos para los registros de vivienda, comercio y territorio.

9

Descuentos y prórrogas en diversos impuestos estatales: agua, cedulares, predial, mercantiles, vehicular, licencias de conducir, entre otros.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Diferimiento y reestructura de créditos:

10 Estados han implementado diferimientos y reestructuras de diversos crédito otorgados en los programas y fondos estatales, tales como: *SIFIA, Pon Tu Negocio, Yo Te Apoyo, Crece Mujer Emprendedora, Fondo Plata, Fondo Morelos*; así como *créditos educativos y fiscales, bajo diferentes periodos de tiempo.*

Aguascalientes

Hidalgo

Michoacán

Morelos

Nayarit

Oaxaca

Quintana Roo

Tamaulipas

Zacatecas

Campeche



Programas y fondos para financiamiento de MiPYMEs:

Para que las PYMEs pudieran enfrentar la situación actual, la Confederación propuso se facilitará el financiamiento directo y garantías de la banca de desarrollo.



23 Estados

implementaron programas y/o la creación de fondos para dar financiamiento a las MiPYMEs, buscando mantener el empleo y productividad.

Aguascalientes

Jalisco

Quintana Roo

Yucatán

Puebla

Durango

Michoacán

San Luis Potosí

Baja California

Tamaulipas

Guanajuato

Morelos

Sinaloa

Campeche

Zacatecas

Guerrero

Nuevo León

Sonora

Estado de México

Hidalgo

Oaxaca

Veracruz

Oaxaca

Estímulos y prórrogas en el Impuesto Sobre Nóminas:

A fin de no afectar el flujo de las empresas se propuso la reducción y diferimiento de pagos provisionales de impuestos y de contribuciones sociales.

23 Estados han implementado estímulos desde el 50 hasta el 100% en el ISN, así como la ampliación de plazos.



Aguascalientes

Durango

Hidalgo

Oaxaca

Tamaulipas

Baja California

Baja California Sur

Estado de México

Michoacán

Quintana Roo

Veracruz

Morelos

Chihuahua

Guanajuato

Nayarit

San Luis Potosí

Yucatán

Puebla

Colima

Guerrero

Nuevo León

Sonora

Zacatecas

Estímulos y prórrogas en el Impuesto Sobre Hospedaje:

Las Entidades Federativas deberán eliminar por este los impuestos al hospedaje para promover el turismo, fue la propuesta de la Confederación.

14 Estados han otorgado un estímulo del 100% sobre el ISH, cumpliendo los requisitos establecidos por cada uno.

Aguascalientes

Hidalgo

San Luis Potosí

Morelos

Chihuahua

Michoacán

Sonora

Puebla

Colima

Oaxaca

Yucatán

Guerrero

Quintana Roo

Zacatecas



Estímulos y prórrogas en el Impuesto sobre bebidas alcohólicas.

5 Estados implementaron estímulos del 100% en el pago de impuestos y licencias de bebidas alcohólicas ante el cierre de este tipo de establecimientos.

Aguascalientes

Nayarit

Quintana Roo

Chihuahua

Sonora



Programas de estímulo productivo para el sector agrícola

Con la finalidad de mantener la productividad del campo, y de asegurar el abastecimiento de dichos productos, así como de mantener la estabilidad de los precios.

10 Estados han implementado diferentes programas de apoyo al sector primario.

10

Aguascalientes

Michoacán

Yucatán

Quintana Roo

Campeche

Jalisco

Oaxaca

Querétaro

San Luis Potosí

Puebla

Suspensión de actos de fiscalización estatales:

La Confederación propuso la suspensión de plazos y actividades relacionadas con ejercicios de facultades de comprobación en materia Federal, Estatal y Municipal.

15 Estados han suspendido todo tipo de actos de fiscalización estatales.

Aguascalientes

Colima

Nuevo León

Baja California

Baja California Sur

Guerrero

San Luis Potosí

Puebla

Chihuahua

Hidalgo

Sonora

Quintana Roo

Coahuila

Nayarit

Veracruz



Apoyos para consumo local y vinculación de proveedores estatales:

Con la finalidad de fortalecer la economía estatal se han generado diversos programas de apoyo, así como plataformas que permitan a los proveedores estatales mantener sus ventas.

11 Estados han implementado diferentes programas para el consumo local.

Aguascalientes

Quintana Roo

Campeche

Michoacán

Sonora

Puebla

Morelos

Veracruz

Oaxaca

Oaxaca

Yucatán



Programas y apoyos para empleo y trabajadores:

11 Estados implementaron apoyos para programas de protección y/o de empleo temporal.

Durango

Morelos

Guanajuato

Oaxaca

Zacatecas

Hidalgo

Quintana Roo

Aguascalientes

Jalisco

Yucatán

Campeche



Estímulos para registros de vivienda, comercios y territorio:

9 Estados han implementado estímulos para el registro de territorio y vivienda.

Aguascalientes

Quintana Roo

Chihuahua

Sonora

Colima

Zacatecas

Nayarit

Coahuila

Durango

9



Descuentos y prórroga en diversos impuestos estatales: agua, cedulares, predial, mercantiles, vehicular, licencias de conducir, entre otros:

25

Reducción y diferimiento de pagos provisionales de impuestos, se propuso a fin de no afectar el flujo de las empresas.

25 Estados han implementado diferentes descuentos y/o ampliaciones de plazo en los diferentes impuestos estatales.

Aguascalientes

Coahuila

Guerrero

Puebla

Sonora

Yucatán

Baja California Sur

Colima

Michoacán

Querétaro

Tamaulipas

Zacatecas

Chihuahua

Durango

Nayarit

Quintana Roo

Tlaxcala

Campeche

CDMX

Estado de México

Nuevo León

San Luis Potosí

Veracruz

Hidalgo

Jalisco

Otros apoyos:

1 Se diferirá 3 meses el cobro de las cuotas de mantenimiento a las empresas que están en los parques industriales administrados por el FDIA, los cuales se podrán cubrir en los meses del segundo semestre del año, únicamente empresas que estén al corriente en sus pagos, bajo mecanismo de no más de 30 días de atraso.

2 Programa de estímulos productivos agrícolas.

3 Programa de estímulos productivos ganaderos, y para agronegocios.

4 Programa de estímulos para agropecuarios.

5 Programa de estímulos para el sector pesquero.

6 40% de descuento en impuesto sobre espectáculos hasta fin de año.

10 Subsidio a la vivienda social, se otorgará un apoyo al sector de la construcción a través de subsidio a la vivienda social.

9 Programa de infraestructura hidroagrícola.

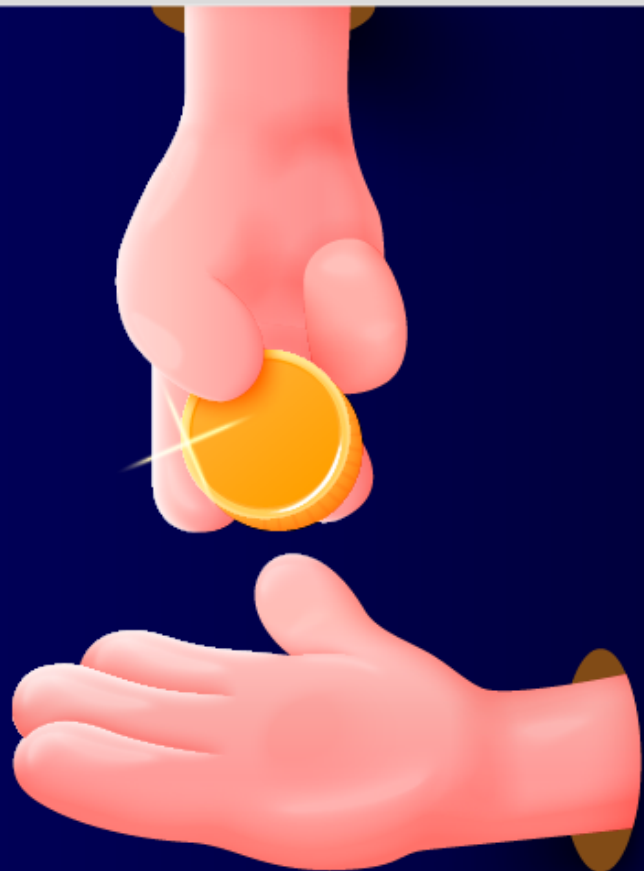
8 Se desarrollarán inversiones públicas y en las licitaciones se dará preferencia a las compañías locales.

7 50% en permisos para la venta de bebidas alcohólicas.

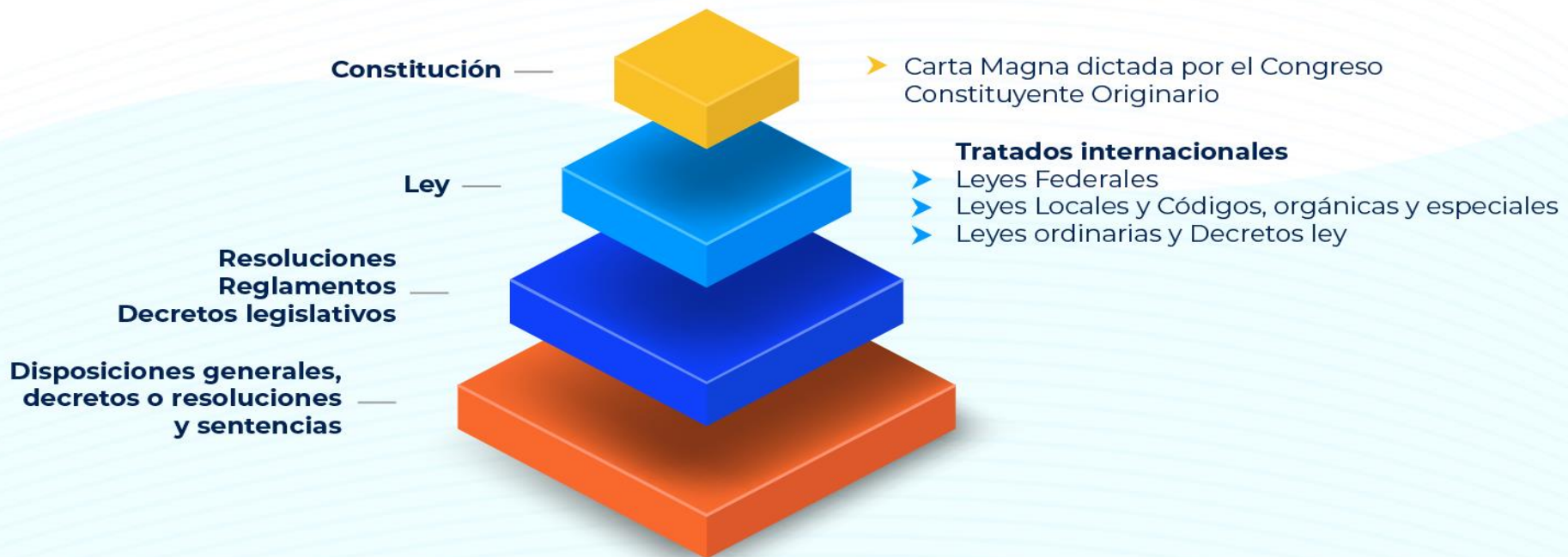
El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Apoyos sociales:

- 1 Abuelitos empacadores recibirán 1,000 pesos por semana.
- 2 Apoyos a personas vulnerables económicamente y en la economía informal.
- 3 Apoyos alimenticios a personas en situación vulnerable.
- 4 Seguro de emergencia para trabajadores positivos de COVID-19 con un apoyo de \$3,750 pesos entre (1er. mes)
- 5 Apoyos para personas con actividades económicas informales.



Jerarquía de Leyes



En los casos que **para resolver un problema la norma es omisa** o bien existe vacío legislativo se vuelve necesario la **aplicación supletoria** de normas.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra **procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones.**

Se integran con **otras normas o principios generales contenidos en otras leyes.**

Para que opere es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) **El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad**, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos;
- b) **La ley a suplir no contemple** la institución o **las cuestiones jurídicas** que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c) **Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria** de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d) **Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal** a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Ejemplos:

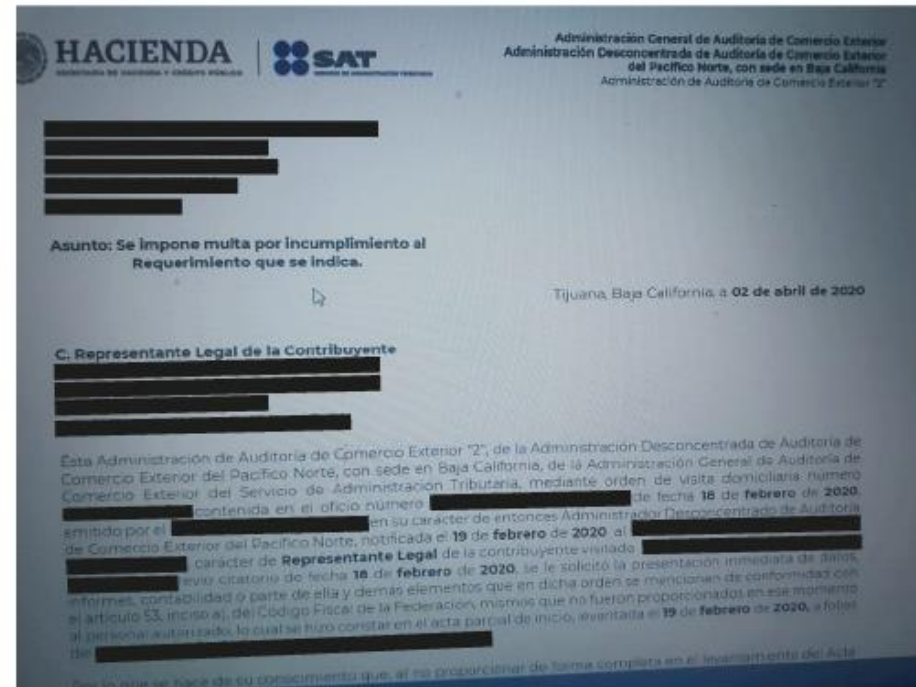
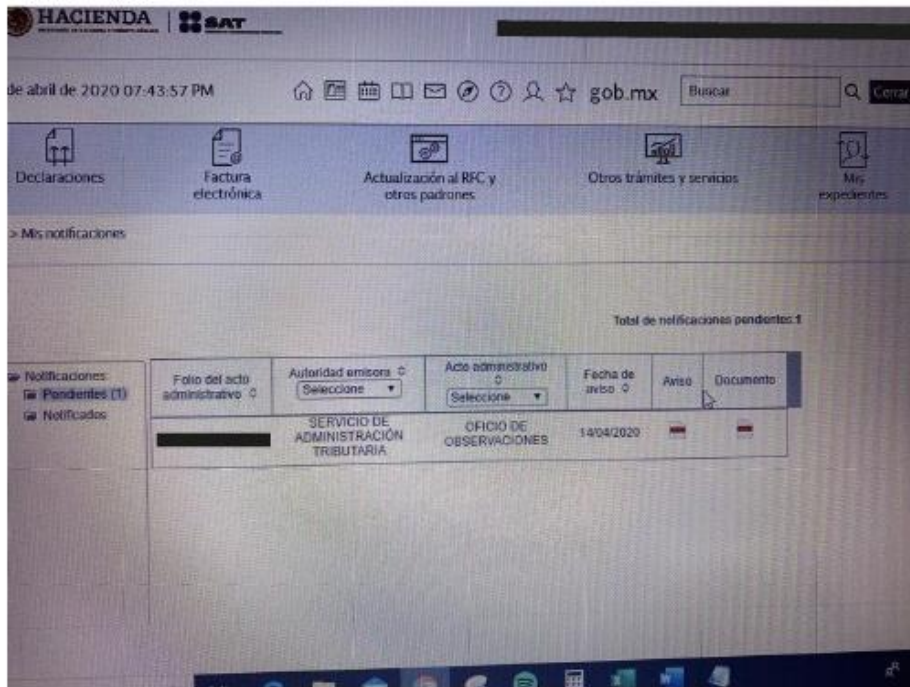
En **materia aduanera** la ley de la materia en el Artículo 1o. señala que el Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

El **Código Fiscal de la Federación** en el segundo párrafo Artículo 5 indica que las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

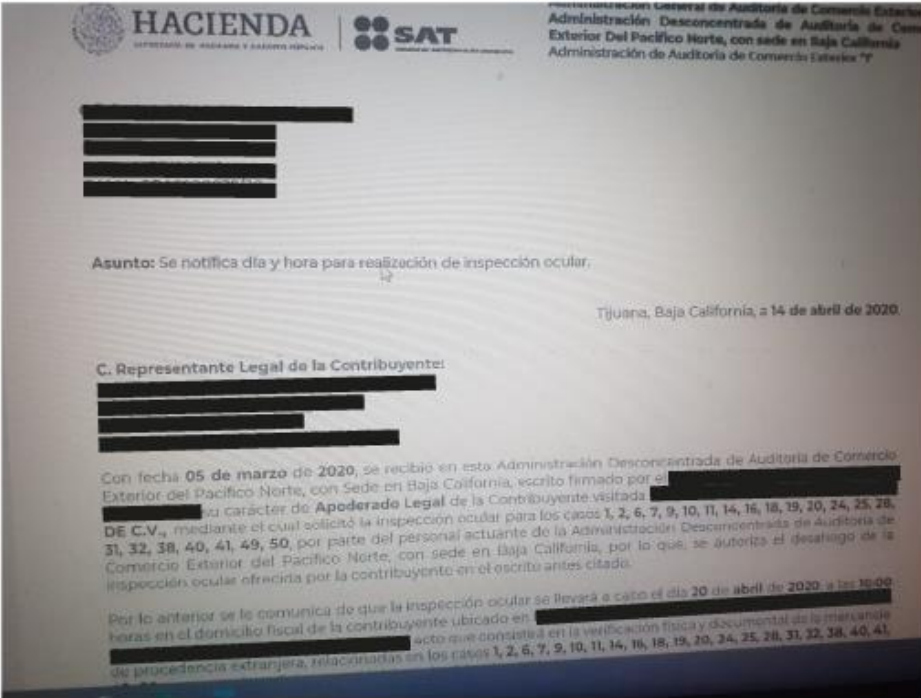
Revisiones del SAT en tiempos del COVID-19



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Actos de fiscalización

	Norma sustantiva	Norma de procedimiento	Objeto	Ley Aduanera
Visita domiciliaria	42 III	44,45,46	Verificar la contabilidad y mercancías	144,145
Visita domiciliaria	42 V	49	Verificar la mercancía y obligaciones de autorizaciones	155
Gabinete	42 II	48	Verificar la contabilidad	
Verificación electrónica	42 IX	53B	Confirmar irregularidades detectadas	
Reconocimiento			Examinar las mercancías	144 VI
Verificación en transporte	42 VI		Verificación de toda clase de bienes	144 XI
Procedimiento de contribuciones omitidas (EHO)			Confirmar irregularidades detectadas	152

Las notificaciones se pueden llevar a cabo:



En el domicilio manifestado por el contribuyente para los efectos del RFC: con citatorio y acta de notificación; debida circunstanciación.



Buzón tributario: se debe de abrir dentro de los tres días posteriores al aviso de la notificación.



En las oficinas de atención al contribuyente.



En el apartado de notificaciones por estrados y edictos de la página de internet del SAT.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Buena Fe

Es reconocido por la doctrina y la ley que las obligaciones deben cumplirse y en su observancia siempre **brilla la buena fe de las partes**, al respecto, la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes menciona que:

“Artículo 21. LA ACTUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SE PRESUME REALIZADA DE BUENA FE En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias.”

El Código Civil Federal en su artículo 2111, indica:

“Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone”.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



Causa de Fuerza Mayor

- **Código Fiscal de la Federación. CFF**
- **Ley del IMSS**

Artículo 73.- “**No se impondrán multas** cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o **cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor** o de caso fortuito...”

Artículo 304 C: “**No se impondrán multas** cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se **haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor**”.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 39. FACULTADES DEL EJECUTIVO MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:
CONDONAR O PAGAR A PLAZO LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 66. AUTORIZACIÓN DE PAGO A PLAZOS

Artículo 66-A. REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

(CFF) Artículo 146-B. Condonación Parcial de los Créditos Fiscales.

*Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un **procedimiento de concurso mercantil**, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.*
- II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.*

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Concurso Mercantil

Inviabilidad mercantil

Activos:

Dinero en caja, bancos, inversiones, Clientes y cuentas por cobrar, muebles e inmuebles, así como títulos valor

Menores al 80% de sus obligaciones con 2 o más acreedores. (Trabajadores, Proveedores, Fisco, Bancos, etc.)

SCJN / CJF

Suspensión de actividades decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, algunas medidas legales podrían ser impulsadas una vez que se restablezcan las actividades en los tribunales o que las autoridades ejerzan las facultades de comprobación, ante la defensa y tutela judicial es un derecho humano.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Defraudación Fiscal y Defraudación Fiscal Equiparada

Artículo 108

Con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal

Artículo 109.

Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.

Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

No formulación de Querrela

Si se entera espontáneamente, con sus recargos,
el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Ampliación del Plazo para declaración P.F.

Regla 13.2.

Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el **30 de junio de 2020**.

Pago de Cuotas Patronales

Artículo 40-E LSS Prórroga para entero de cuotas Patronales (exclusivamente)

Boletín de Prensa No. 191/2020 difusión de facilidades administrativas.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad de México, lunes 13 de abril de 2020
No. 191/2020

BOLETÍN DE PRENSA

H. Consejo Técnico del IMSS difunde instrumentos legales y administrativos para facilitar pago de cuotas obrero-patronales

El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social acordó difundir los instrumentos legales y administrativos con que el IMSS cuenta para facilitar el correcto pago de las cuotas obrero-patronales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Primero: Convenio de pago en parcialidades de cuotas IMSS previsto en los artículos 40-C y 40-D de la Ley del Seguro Social. En este aspecto se establecen mecanismos de orientación para facilitar la suscripción de dichos convenios, en el entendido de que el importe inicial a cubrir será del 20 por ciento de la cuota patronal y del 100 por ciento de la obrera, el resto podrá diferirse hasta un máximo de 48 meses.

El monto convenido en pago a parcialidades no sufre ninguna modificación y al ser un pago recibido fuera de los plazos legales, genera actualización y recargos.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

El beneficio de suscribir este convenio es que la tasa de interés por plazo mensual oscila entre 1.26 por ciento y 1.82 por ciento, en función del plazo elegido (12, 24 y más de 24 meses) desde el momento de su formalización.

Segundo: Para la suscripción del citado convenio no se requerirá ningún tipo de garantías, esto en virtud de la autorización otorgada a través del Acuerdo del Consejo Técnico número ACDO. AS2. HCT.300419/150.P.DIR, del 30 de abril de 2019.

Tercero: De cubrir oportunamente los compromisos convenidos las multas pueden ser disminuidas de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo del H. Consejo Técnico 187/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003.

Cuarto: El artículo 31 de la Ley del Seguro Social prevé el descuento de hasta 7 días por ausentismos en los casos de ausencia del trabajador en donde subsista la relación laboral. Durante estos días se pagará la cuota que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

 Ciudad de México, martes 21 de abril de 2020
 No. 213/2020

BOLETÍN DE PRENSA
Pago en parcialidades simplificado

- El IMSS ofrece a todo patrón interesado asesoría para celebrar, de modo simplificado, un convenio de pago a plazos sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Frente a dificultades para realizar el pago de cuotas obrero patronales como resultado de afectaciones ante la emergencia sanitaria por COVID-19, el IMSS pone a disposición de los patrones el número telefónico 800-6232-323, así como el correo electrónico convenioorienta@imss.gob.mx.

Por medio de dicho número y correo, el Instituto ofrecerá a todo patrón interesado asesoría para celebrar, de modo simplificado, un convenio de pago a plazos sin necesidad de garantizar el interés fiscal.

Bajo este esquema, en el entendido de que el importe mínimo a cubrir es el 20% de la cuota patronal y el 100% de la cuota obrera, los patrones podrán elegir entre las siguientes opciones:

Plazo de diferimiento	Interés mensual ¹
Hasta 12 meses	1.26%
De 12 a 24 meses	1.53%
De 24 a 48 meses	1.82%

Para formalizar el Convenio, no es necesario que, por el momento, el patrón acuda a una Subdelegación del IMSS, solamente debe enviar al correo electrónico señalado:

¹ Tasas previstas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.



Coordinación General de Recaudación Fiscal

Las empresas que hayan solicitado las medidas de protección para fuentes de empleo podrán realizar el pago de las contribuciones correspondientes a los bimestres sujetos a la prórroga de pago haciendo uso del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a través de los siguientes 3 pasos:

- Pago al IMSS
- Pago al INFONAVIT por trabajadores con crédito. (No prorrogado)
- Pago al INFONAVIT por trabajadores sin crédito. (Prorrogado)

Esta guía explica el pago de las contribuciones prorrogadas referido en el punto III. Para realizar el pago de las contribuciones señaladas en el punto I y II deberás remitirte al documento "Guía para el pago de Contribuciones No Prorrogadas".

Pago de Contribuciones Prorrogadas
Consideraciones.

En esta guía se describen de manera concreta los pasos para realizar el pago de las contribuciones no prorrogadas por los bimestres sujetos a las medidas de protección otorgadas por el INFONAVIT, sin embargo, para facilitar el entendimiento se incluyen vínculos a guías detalladas donde se explica paso a paso cómo realizar dicho procedimiento.

Como referencia general del funcionamiento del SUA puedes consultar las [Guías de uso](#) publicadas por el IMSS que te ayudarán a operar adecuadamente el sistema.

Paso III: Pago al INFONAVIT por trabajadores sin crédito.
1. Realiza el pago prorrogado de aportaciones de tus trabajadores sin crédito.

En caso de haber obtenido el beneficio podrás pagar las aportaciones de tus trabajadores sin crédito de manera prorrogada en 1 o 2 bimestres según corresponda. Para lo anterior, deberás realizar lo siguiente:

- 1.1. Genera un archivo SUA solo con tus **trabajadores sin crédito** por los que deberás pagar lo correspondiente al INFONAVIT.

Para generar este archivo puedes utilizar diversos procedimientos dependiendo del número de trabajadores y la experiencia que tengas en el manejo del SUA, algunas de las opciones son:

Realizar una nueva captura en SUA e incorporar solo a los trabajadores con crédito, con alguno de los siguientes procedimientos:

- Capturar de manera manual trabajadores con crédito.
- Hacer uso de la utilidad "importar datos" para cargar de manera masiva los trabajadores con crédito.

Utilizar la información original del SUA y eliminar los trabajadores sin crédito:

- Eliminar de manera manual los trabajadores sin crédito

Para mayores detalles de cómo realizar estos procedimientos consulta la guía [Trabajadores](#).

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



Coordinación General de Recaudación Fiscal

- Actualiza SUA descargando la versión 3.5.9, de la página del [IMSS, disponible próximamente](#).
- Ingresa al menú "Medidas de Apoyo" del Portal Empresarial del INFONAVIT en donde realizaste tu solicitud, descarga el archivo de configuración y guárdalo en tu equipo.
- Carga tu archivo de configuración en SUA, para ello, en la "Barra de Menú" de SUA selecciona la opción "Utilerías" y elige la subopción "Lectura del Archivo de Configuración"



El sistema te muestra un cuadro de diálogo, indica el directorio de tu equipo desde el que se realizará la lectura del Archivo de Configuración y da clic en el botón "Aceptar"



Para mayores detalles de cómo realizar este proceso consulta la guía de [Lectura de Archivos de Configuración](#).



Coordinación General de Recaudación Fiscal

- En la opción "Cálculos" del Menú Principal da clic sobre el símbolo [+] y luego da clic sobre la opción "Pago Global", da clic en la casilla de selección "pago extemporáneo" y captura la nueva fecha de pago considerando la prórroga.



Para mayores detalles de cómo realizar los cálculos consulta la guía de [Pago extemporáneo](#).

- En la sección "Conceptos de pago" de la misma pantalla asegúrate de que únicamente esté seleccionada la casilla del INFONAVIT.



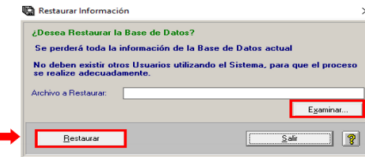
- Por último, después de realizar el cálculo respalda también esta base de datos. Una vez realizado el respaldo se generará, en el directorio que hayas seleccionado, un archivo con el nombre RESPSUA.TBK, es recomendable que guardes una copia y le cambies el nombre para que no se sobrescriba con el siguiente respaldo.

Para mayores detalles de cómo realizar un respaldo consulta la guía [Respaldar Información](#).

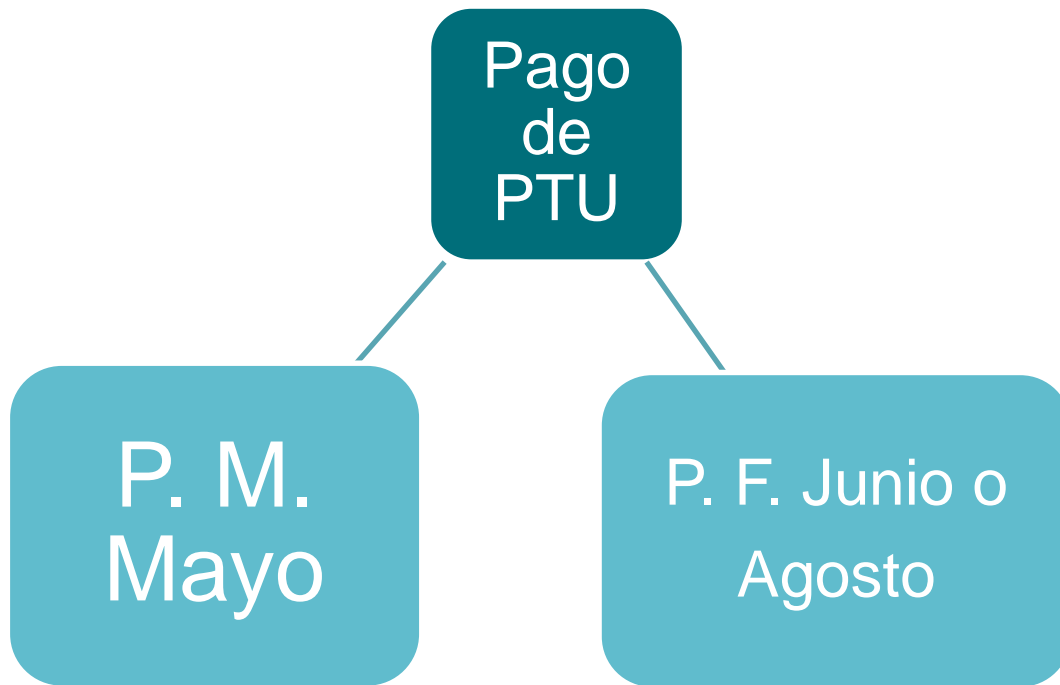
2. Restaura el sistema a sus valores iniciales

Cuando finalice el periodo de prórroga o requieras realizar pagos al IMSS deberás restaurar el sistema a sus valores iniciales, para ello:

- Restaura la base de datos inicial a fin de seguir utilizando el sistema.



Para mayores detalles de cómo restaurar la base de datos consulta la guía [Restaurar información](#).



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Breves temas

Grandes riesgos

Posibles soluciones

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

¿Es contingencia o emergencia sanitaria? **Laboral vs Administrativo**

Actividades esenciales vs no esenciales – **México vs EE.UU.**

Responsabilidad patrimonial del estado por **cierres ilegales**

Domicilio fiscal - **¡Cuidado!**

Esquema de compensaciones de oficio – **la opción en la crisis**

CONTINGENCIA



EMERGENCIA

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

El “error de 2012”

La adición del art. 42 bis y 427, F VII / 429 F IV de la LFT

Dicen “contingencia” y no “emergencia”

El sentido es EL MISMO

Deriva de la contingencia/emergencia de 2009 (INFLUENZA)

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Entonces, ¿Qué es?

Es una emergencia/contingencia y aplica la Ley Federal del trabajo – Arts. 427, F IV y 429, F IV – 42 *bis*

Ha sido ***MAL INTERPRETADA*** por:

Autoridades

Medios de comunicación

Abogados expertos en materia laboral

Empresas

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Y con la prórroga de la “contingencia”, ¿ahora si aplica lo del SMG?

Siempre aplicó

Problemas en su aplicación – (Convenios, bajas, liquidaciones, demandas, mal interpretación, etc.)

¡Lo que viene!

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

¿Qué hacer?

Valorar con tu abogado LABORAL viabilidad de:

- Convenios individuales
 - Home office
 - Modificación de días/horarios – sin alterar salario diario
 - Licencias sin goce de sueldo, con apoyo de subsistencia SMG
- Cada caso es diferente

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



FIGHT

ACTIVIDADES ESENCIALES en medio de la contingencia sanitaria

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Marco jurídico

- Ley General de salud
 - Reglamento de la Ley General de Salud
 - Acuerdo de 31-marzo 2020 y 21 abril 2020
 - Otros lineamientos
- “Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response Version 2.0”
 - OMS
 - Reglamento Internacional Sanitario
 - Iniciativa “conjunta” EEUU-Mx sobre Covid-19

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Lo que es esencial en EE.UU. No es esencial en México

Espectro más amplio en EE.UU.

Sector maquilador/exportador **AFECTADO**

La *cadena de insumos* es mayor para EE.UU.

Criterio de las autoridades estatales – Cada estado. **Caso B.C.**

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Lo que podemos esperar...

Inspecciones

Cierres/clausuras sin justificación

Actos irregulares de la autoridad

Interpretación errónea de lo “*esencial*” (Mx-EE.UU.)

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Cuándo procede reclamar daños y perjuicio por responsabilidad patrimonial.

La existencia de un acto o resolución de la autoridad por cualquiera de sus servidores públicos.

Que ese acto o resolución sea un acto irregular, esto es, que no tenga una justificación legal y como consecuencia de ello el gobernado no tenga la obligación jurídica de soportar.

Que con motivo de ese acto irregular, se causen daños o perjuicios al gobernado, evaluable económicamente e individualizado o bien un daño moral.

Que ese daño o perjuicio tenga un nexo causal con el acto irregular, es decir, que el daño se produzca directamente por el actuar irregular de la autoridad fiscal y no de forma indirecta.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



ACTUACIÓN INJUSTIFICADA O IRREGULAR POR PARTE DE LA AUTORIDAD

El acto o resolución se sustenta en hechos que no sucedieron,

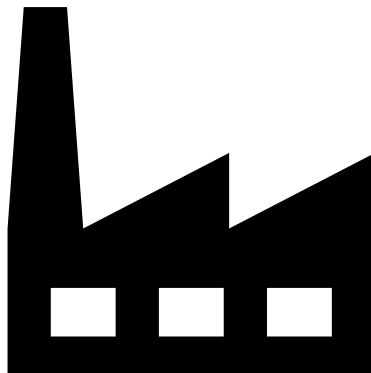
Se apreciaron de forma equivocada,

Definitivamente no tienen ningún sustento legal

Dictado en total desapego a las normas aplicables.

Es necesario que provenga de una actividad administrativa irregular entendiéndose por esa, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



IMPORTANTE: La autoridad fiscal **NO SABE** si tu actividad es esencial o no, y si estas o no teniendo operación. Conforme al acuerdo de emergencia la actividad recaudatoria es **ESENCIAL** y, por lo tanto, pueden ejercer facultades de verificación del domicilio, como parte de la función recaudatoria.

Domicilio fiscal

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Riesgos latentes

- Restricción temporal de CSD
- Determinación de responsabilidad solidaria de socio-accionista
- Infracción por desocupar el domicilio fiscal
- Aseguramiento precautorio de CUENTAS BANCARIAS de los contribuyentes o responsables solidarios.
- Posible incriminación del orden penal, por el delito del art. 110, F V del C.F.F. (Cont´s sujetos a revisión)

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Lo más delicado - El aseguramiento precautorio

(Art. 40-A, f III) ... “Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso f) de esta fracción.”

Art. 40-A, f III... “f) Depósitos bancarios...”

No aplica la imposición PREVIA de medidas de apremio

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

¿Qué debemos buscar?

- No tener por desocupado el domicilio fiscal o por no localizable.
- Justificar la falta de envío de la información contable y evitar la infracción del art. 81, XLI- multas
- Prevenir:
 - Restricción temporal del CSD
 - Determinación de responsabilidad solidaria de socio-accionista
 - Infracción por desocupar el domicilio fiscal
 - Aseguramiento precautorio de CUENTAS BANCARIAS de los contribuyentes o responsables solidarios.
 - Posible incriminación del orden penal, por el delito del art. 110, f V del C.F.F.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Alternativa LEGAL en tiempos de falta de liquidez

COMPENSACIÓN DE OFICIO

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

¿Por qué no vale declarar ingresos menores o deducciones mayores?

Art. 17-H bis. Tratándose de CSD... las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso del CSD cuando: ...

Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Tener en cuenta que...

La compensación universal NO EXISTE.

La compensación DE OFICIO si existe. Cuando la autoridad tiene conocimiento de un crédito fiscal y de un saldo a favor – está obligada a aplicarla

Requieres establecer los medios para hacer del conocimiento de la autoridad:

- La imposibilidad monetaria de pago
- La existencia de una obligación de pago
- La existencia de un crédito a favor
- La petición de la aplicación de la compensación de oficio.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Pasos...



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

1. Atender los actos de autoridad e implementar actividades preventivas y reactivas.
2. Solicitar al poder ejecutivo que mediante resoluciones otorgue la opción de realizar los pagos de las contribuciones a plazos sin que se incurra en recargos y actualizaciones.
3. Documentar el daño ocasionado a la actividad económica particular por la pandemia.
4. En el caso de la imposibilidad de continuar operando el empresario evaluar la figura de concurso mercantil.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

5. Que el contribuyente tenga activado y vigile su buzón tributario todos los días, ya que es el medio de comunicación bidireccional entre contribuyente y autoridad.
6. Valorar si es posible presentar aviso de suspensión de actividades ante el SAT (hasta que se reanuden) u otras opciones al alcance.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

7. Si se cuenta con la liquidez suficiente, realizar el pago de contribuciones del mes que corresponda para evitar actualizaciones y recargos a largo plazo.
8. Si no se cuenta con la liquidez utilizar medios de crédito para el pago de sus obligaciones, actualmente los bancos están optando por alargar los periodos de pago de tarjetas de crédito.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

9. El IMSS anunció el pago en parcialidades simplificado el cual consiste en un convenio de las cuotas obrero patronales para esto deberá solicitarse mediante un escrito libre enviando un correo a convenioorienta@imss.gob.mx con la tarjeta de identificación patronal, identificación oficial del patrón o representante legal, acta constitutiva y poder notarial en caso de que aplique (todo es de forma electrónica, no se necesita ir a oficinas)



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

10. Analizar actividad y solo continuar si eres **ESENCIAL**.
11. Implementar protocolos de seguridad (transporte-trabajo-casa).
12. Valorar evidencias y alcance probatorio de la actividad.
13. Presentar escrito ante la autoridad local, manifestando actividad esencial.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

14. Atento a posibles inspecciones.
15. Atender inspecciones y HACER VALER DERECHO DE RÉPLICA EN ACTAS.
16. Verificar siempre acto de autoridad, facultades, identificaciones.
17. Preparar defensa – Posible cierre – documentar daños y perjuicios.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

Recomendaciones

18. Analizar supuestos del artículo 10 del CFF (Domicilio fiscal PM - PF)
19. En su caso, analizar si procede aviso de cambio de domicilio fiscal.
20. O, decidir por presentar folio de aclaración (causa de fza mayor)

Ojo: Cuidar si estás siendo sujeto de facultades de comprobación.



El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

CONFERENCISTAS:

**DR. OCTAVIO
DE LA TORRE
DE STÉFFANO**



Presidente de TLC Asociados
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente ante autoridades
fiscales de Concanaco-Servytur

**MTRA. MARÍA
ESTHER RUIZ
LÓPEZ**



Socia de Soluciones Legales en
Impulsa Patrimonial, Asesores
Legales y Fiscales y Síndico
estatal de Concanaco-Servytur

**MTRO. RAÚL
MERIGO**



Socio fundador del despacho
HMH Fiscal y forma parte de
la Academia de Derecho Fiscal
del Estado de Baja California



Sexta versión anticipada de modificaciones a la 1er Resolución Miscelánea Fiscal 2020

RMF 2020

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



2.2.1 Valor probatorio de la contraseña CIEC



2.2.7 Buzón tributario y medios de contacto



2.4.6 Inscripción de personas físicas con CURP al RFC

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



2.8.3 Sustitución de la firma autógrafa con e.firma y contraseña CIEC



3.17.14 Opción de pago en parcialidades ISR anual Personas Físicas



11.1.13 Opción de pagos en especie

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



12.2.6 Retención sobre ingresos diarios plataformas digitales



13.2 Plazo para la presentación de la declaración anual



13.3 Suspensión de plazos y términos legales

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



La suspensión de plazos y términos comprenderá el periodo del 4 al 29 de mayo de 2020, de los plazos que se computen en meses o en años al cómputo de los mismos, se adicionarán 26 días naturales al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

¿A cuáles actos y procedimientos les aplica la suspensión del cómputo de plazos en materia fiscal?

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
- Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
- Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

¿A cuáles actos y procedimientos les aplica la suspensión del cómputo de plazos en materia aduanera?

- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
- Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



¿Qué actos NO se encuentran comprendidos en la suspensión de plazos en materia fiscal federal?

- La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- La devolución de contribuciones.
- Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluyendo la inscripción y avisos ante el RFC que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, CONCANACO, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



SEMBLANZA

Titulada como Licenciada en Contaduría de la Universidad Autónoma de Baja California, con Licenciatura en Derecho en curso en la Universidad Abierta y a Distancia de México, graduada de la Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo en Trade & Law College – CUEJ Baja California.

Inició su actividad profesional hace 4 años en Díaz y Pérez Contadores Públicos S.C. donde se encargó de realizar pólizas de diario, ingresos y egresos en el programa Arconta, conciliaciones bancarias, vaciado de impuestos con mayor enfoque en el área de auditoría, entre otras.

Posteriormente, ingresó a It Cuenta Contabilidad, en donde se encargó de cuentas de personas físicas de Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividad Profesional, Actividad Empresarial, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Personas Morales con fines lucrativos, así como sector primario, me encargo de las conciliaciones bancarias, facturación, envío de declaraciones federales (ISR e IVA), y más.

LIC.
JOSELYN
VILLA
LIZÁRRAGA



Especialista en Impuestos
Corporativos de TLC Asociados